

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2582/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «13 lámparas de cátodo al vacío para aparato de absorción atómica»

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire para la adquisición de «Trece lámparas de cátodo al vacío para aparato de absorción atómica», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la casa «Perkin-Elmer Corporation», de Estados Unidos de América, «Trece lámparas de cátodo al vacío para aparato de absorción atómica», por un importe total de mil setecientos cincuenta dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a ciento quince mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2583/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Un equipo completo para la realización del ensayo de propiedades preventivas de la corrosión de las grasas lubricantes».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un equipo completo para la realización del ensayo de propiedades preventivas de la corrosión de las grasas lubricantes», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la casa «Analisis», de Bélgica, «Un equipo completo para la realización del ensayo de propiedades preventivas de la corrosión de las grasas lubricantes», por un importe total de siete mil doscientos treinta y cinco francos belgas, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a quince mil novecientos diecisiete pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2584/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Aeropuerto de Las Palmas/Gando. Campo de Vuelos. Enlace entre pista de rodadura y estacionamiento»

En virtud de expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Las Palmas/Gando. Campo de vuelos. Enlace entre pista de rodadura y estacionamiento», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Las Palmas/Gando. Campo de vuelos. Enlace entre pista de rodadura y estacionamiento», por un importe total de dos millones cuatrocientas cincuenta y un mil cuatrocientas noventa pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a los intereses de la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referentes a la valoración de la parcela número 8, en Paracuellos del Jarama, propiedad de doña María Garcini Arizcun.

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la «instalación del Centro de Receptores H. F. y campo de antenas dirigidas anejo al mismo en Paracuellos del Jarama, tramitado por la Dirección General de Protección de Vuelo, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid dictó en la pieza número 8, comprendida en el mismo, la siguiente resolución de 21 de diciembre de 1962, fijando como justiprecio de la misma, propiedad de doña María Garcini Arizcun, la cantidad de pesetas 197.988,05, incluido el 5 por 100 de afección, más los intereses legales de demora y ocupación, frente a las 34.393,24 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección en que fué tasada por el Perito de Administración.

Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, por entender que el justo precio era el señalado por la Administración, el mencionado Jurado, por acuerdo de 2 de febrero de 1963 lo desistió, confirmando la resolución anterior.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede, en más de una sexta parte, al señalado por la Administración, haciéndolas impugnables en vías contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, sino que, además, de una parte se ha infringido por el Jurado el artículo 32 del Reglamento de dicha Ley, ya que en las decisiones tomadas no intervino un Abogado del Estado, como previene en su regla primera, apartado b), dicho artículo, lo que vicia de nulidad tales resoluciones; y de otra incide también el Jurado en el mismo error del Perito de la Administración, al no realizar la fijación de justiprecio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 ó 39, según calificase los terrenos de «solares» o «fincas rústicas», como trámite previo a su estimación de si tales valores coincidían con el valor real de los mismos, siendo entonces cuando podría invocar el Jurado el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente para aplicar otros criterios de estimación.

Así también, el Jurado aprecia en los bienes objeto de la expropiación un valor expectante urbano debido a la proximidad al núcleo de población sin que en el contenido de sus resoluciones se determine la situación de hecho y de derecho de los bienes expropiados, para llegar a la conclusión de ser susceptibles de aprovechamiento o utilización urbanística, según exige el artículo 65 de la Ley del Suelo en su apartado cuarto, en relación con el capítulo primero del título segundo de la misma Ley, con lo que se infringen tales preceptos en relación con los del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, que exige que las resoluciones de los Jurados sean necesariamente